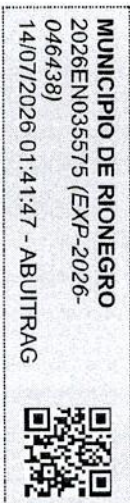


14/7/26, 1:41 p.m.



## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia



10.05.00.00-24-345

Rionegro,

Señora  
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO  
Cédula 43.903.488  
Docente I.E. Josefina Muñoz González  
Correo: [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net)  
Rionegro - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud del día 13/7/2026 Rad. 027-2025Q- (Acumulado).

Cordial saludo,

Mediante el presente, la Secretaría General con funciones disciplinarias en sede de Juzgamiento, se permite dar respuesta a las solicitudes allegadas a los correos electrónicos: [enramirez@rionegro.gov.co](mailto:enramirez@rionegro.gov.co) y otros, en el cual solicita:

1. Autorización de notificación por correo electrónico
2. Solicitud de copia del Auto No. 002-2026 por medio del cual se resolvió la solicitud de nulidad
3. Presentación de descargos y solicitud de designación defensor de oficio.

En cuanto a la primera solicitud, conforme el artículo 122 del Código General Disciplinario es procedente las notificaciones por medios electrónicos, sin embargo, usted previamente ha autorizado todas las notificación por este medio, y conforme esta petición específica se seguirá notificando vía electrónica todas las decisiones que se surtan dentro de este proceso disciplinario.

En cuanto a la segunda solicitud se anexa nuevamente el Auto No. 002-2026 por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad de diligencias disciplinarias, por cuanto ya se había enviado el mencionado Auto (fl. 527), se adjunta además comunicaciones y notificación por Edicto en los siguientes folios, los cuales reposan en el expediente en mención:

- Auto No. 002-2026 del 19/06/2026 folios 520 al 523
- Comunicación y citación a notificación folio 524, 525
- Email en el cual se le adjunta el Auto No. 002-2026 del 19/06/2026 folio 527
- Notificación por Edicto del Auto No. 002-2026 del 19/06/2026 folios 536 al 538

about:blank

1/1



[rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia  
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)



## Alcaldía de Rionegro

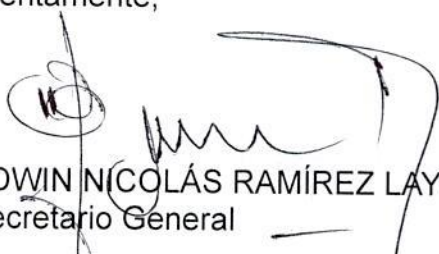
Departamento de Antioquia

Finalmente, en relación con la tercera solicitud, este Despacho, en ejercicio de sus funciones disciplinarias en etapa de juzgamiento, deja constancia de que en la fecha recibió el escrito de descargos presentado por usted el día 13/07/2026 día no hábil laboral para la alcaldía de Rionegro, se toma como fecha de recibido el día de hoy 14/07/2026 así como las demás solicitudes allí formuladas.

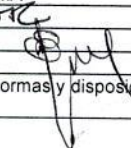
Frente a dichos descargos, a la solicitud de práctica de pruebas y designación de abogado de oficio, este Despacho se pronunciará de fondo en la oportunidad procesal correspondiente, mediante la providencia que en derecho proceda, la cual le será debidamente comunicada y notificada, de conformidad con las disposiciones previstas en el Código General Disciplinario.

Contra la presente decisión no procede alguno.

Atentamente,

  
EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS  
Secretario General

Anexos: Uno ( 10 folios)

| NOMBRE /CARGO                                                                                                                                                                                                     |                                                                | FIRMA                                                                                 | FECHA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                          | Alexandra Henao Ríos- Profesional de Apoyo. Secretaría General |   |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                            | Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General                |                                                                                       |       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                            | Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General                |  |       |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                |                                                                                       |       |



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia  
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

520

|                                                                                                           |                               |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------|
| <br>Alcaldía de Rionegro | FORMATO AUTO RESUELVE NULIDAD | Código: FRCAJD09 |
|                                                                                                           |                               | Versión: 0       |
|                                                                                                           |                               | Página: 1 de 8   |

|                     |                                                                                     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA:        | SECRETARÍA GENERAL                                                                  |
| RADICACIÓN:         | 027-2025Q (Acumulado)                                                               |
| DISCIPLINABLE:      | TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO                                                       |
| CARGO:              | DOCENTE                                                                             |
| ENTIDAD:            | I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ                                                        |
| HECHOS/CONDUCTA     | PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES                                                  |
| FECHA DE LOS HECHOS | 2025                                                                                |
| QUEJOSO(A):         | FLOR ALBANY ALZATE CARDONA y otros                                                  |
| ASUNTO              | AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DE DILIGENCIAS DISCIPLINARIAS |
| AUTO N.             | 002-2026                                                                            |

Rionegro, 19 de junio de 2026

El suscrito SECRETARIO GENERAL con funciones disciplinarias en sede de JUZGAMIENTO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, es competente RESOLVER la solicitud de NULIDAD presentada por la disciplinable, enviada a la OCID el día 12/06/2026 y trasladada a este Deschapo el día 16/06/2026 dentro del expediente disciplinario rad. 027-2025Q con formulación de cargos, cuya disciplinable es la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO en su calidad de docente de la I.E Josefin Muñoz González de este municipio.

Procede el despacho conforme lo estipulado por los artículos 206 y 207 del CGD, mediante el cual se establecen los requisitos y términos para resolver la solicitud de nulidad.

B

|                                                                   |                                                                         |                                                         |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Elaboró: Profesional universitario<br>Fecha: 22 de agosto de 2025 | Revisó: Subsecretario de asuntos legales<br>Fecha: 22 de agosto de 2025 | Aprobó: Secretaria general<br>Fecha: 16 de octubre 2025 |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|

|                                                                                   |                                      |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>FORMATO AUTO RESUELVE NULIDAD</b> | <b>Código:</b> FRCAJD09 |
|                                                                                   |                                      | <b>Versión:</b> 0       |
|                                                                                   |                                      | <b>Página:</b> 2 de 8   |

### ASUNTO POR TRATAR:

La disciplinada sostiene que se vulneró su derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, al no haber sido notificada oportunamente sobre la práctica de las declaraciones testimoniales rendidas por varios menores de edad dentro de la actuación disciplinaria. Señala que tuvo conocimiento de dichas pruebas únicamente después de su práctica, lo cual, a su juicio, le impidió ejercer de manera adecuada el derecho de contradicción.

Igualmente, señala que, al haber sido comisionado el Comisario de Familia para la recepción de los testimonios, correspondía a dicha autoridad informarle previamente la fecha y hora de las diligencias para que pudiera formular preguntas o solicitar aclaraciones a través del funcionario comisionado.

Frente a este planteamiento, la Oficina de Control Interno Disciplinario, mediante Auto No. 028 del 25 de febrero de 2026, indicó que en el expediente obra constancia de que las declaraciones fueron puestas en conocimiento de la investigada mediante traslado efectuado el 3 de diciembre de 2025, a través de los correos electrónicos previamente autorizados para notificaciones personales. Igualmente, se dejó constancia de que dicho traslado tenía como finalidad garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, permitiéndole controvertir las declaraciones y solicitar o aportar las pruebas que considerara pertinentes.

No obstante, la disciplinable insiste en que dicha actuación resultó insuficiente, pues el traslado se realizó con posterioridad a la práctica de los testimonios, razón por la cual considera que no tuvo una oportunidad real y efectiva para controvertir las declaraciones.

También, cuestiona que la autoridad disciplinaria haya considerado que su participación podría generar una revictimización de los menores, precisando que en ningún momento pretendía un contacto directo con ellos, toda vez que las preguntas

|                                                                                 |                                                                                       |                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaboró:</b> Profesional universitario<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Revisó:</b> Subsecretario de asuntos legales<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Aprobó:</b> Secretaria general<br><b>Fecha:</b> 16 de octubre 2025 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|

521

|                                                                                                                                        |                                      |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| <br>Alcaldía de Rionegro<br>Departamento de Antioquia | <b>FORMATO AUTO RESUELVE NULIDAD</b> | <b>Código:</b> FRCAJD09 |
|                                                                                                                                        |                                      | <b>Versión:</b> 0       |
|                                                                                                                                        |                                      | <b>Página:</b> 3 de 8   |

podían ser canalizadas a través del Comisario de Familia o del funcionario comisionado.

Finalmente, manifiesta que mediante el Auto No. 049 del 28 de mayo de 2026, por el cual se formularon cargos, se consolidó la vulneración de sus garantías procesales, al haberse adelantado la práctica de pruebas sin permitirle intervenir oportunamente en su recaudo. En consecuencia, afirma que se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 202 de la Ley 1952 de 2019, relacionada con la violación del debido proceso y del derecho de defensa, por lo que solicita la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir del auto de apertura de la investigación disciplinaria.

En primer término, es preciso indicar que la disciplinada, mediante escrito del 23/02/2026, solicitó a la Oficina de Control Interno Disciplinario de este municipio la nulidad por presunta transgresión al debido proceso, solicitud que obra a folios 427 a 429 del expediente disciplinario. Dicha petición fue tramitada y resuelta mediante decisión visible a folios 430 a 434, en la cual se negó la nulidad solicitada.

No obstante, posteriormente, la misma disciplinada, mediante escrito del 12/06/2026, reiteró en idénticos términos la solicitud de nulidad, correspondiendo a este Despacho, en ejercicio de funciones disciplinarias en sede de juzgamiento, resolver la misma.

En segundo término, es importante precisar que, en el presente asunto, los menores de edad cuyas declaraciones fueron recibidas ostentan la condición de presuntas víctimas de acoso escolar atribuido a la docente disciplinada, señora TATIANA PAOLA. En ese contexto, el operador disciplinario de instrucción adoptó medidas especiales de protección, en aplicación del principio del interés superior del menor, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, así como de los estándares de prevención de revictimización.

JP

|                                                                                 |                                                                                       |                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaboró:</b> Profesional universitario<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Revisó:</b> Subsecretario de asuntos legales<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Aprobó:</b> Secretaria general<br><b>Fecha:</b> 16 de octubre 2025 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|

En tal sentido, las declaraciones de los estudiantes fueron practicadas sin la presencia directa de la investigada, con el propósito de evitar situaciones de intimidación o afectación emocional, garantizando así su integridad y dignidad durante el recaudo probatorio.

Ahora bien, obra en el expediente evidencia de que las referidas declaraciones fueron debidamente incorporadas al proceso y puestas en conocimiento de la disciplinada, a quien se le corrió traslado de estas con el fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos de defensa y contradicción, conforme se desprende de los folios 282 y 283. Incluso, la propia disciplinada reconoce dicha circunstancia en sus escritos de solicitud de nulidad.

De esta manera, no se vislumbra vulneración alguna al debido proceso ni a los derechos de defensa y contradicción, en tanto la prueba testimonial fue practicada bajo criterios de protección reforzada propios de la condición de menores de edad, sin desconocer en ningún momento las garantías procesales de la investigada.

Adicionalmente, debe resaltarse que la conducta investigada **relacionada con presunto acoso escolar** fue desde la apertura de la investigación disciplinaria y la formulación de cargos atribuida precisamente a manifestaciones de temor y afectación emocional expresadas por los menores frente a la docente, lo que justifica plenamente la adopción de medidas especiales en la recepción de sus testimonios, orientadas a su protección integral.

La revictimización se presenta cuando una persona que ha sufrido un abuso, agresión o trauma es nuevamente expuesta a situaciones que le hacen revivir dicho sufrimiento. En el presente caso se trata de menores de edad en condición de especial vulnerabilidad, quienes, según sus propias manifestaciones, venían padeciendo afectaciones significativas en su entorno escolar, incluso con

522

|                                                                                   |                                      |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>FORMATO AUTO RESUELVE NULIDAD</b> | <b>Código: FRCAJD09</b> |
|                                                                                   |                                      | <b>Versión: 0</b>       |
|                                                                                   |                                      | <b>Página: 5 de 8</b>   |

expresiones relacionadas con la pérdida de voluntad de vida, lo que impone un deber reforzado de protección por parte del operador disciplinario.

Sin embargo, debe reiterarse que en ningún momento se vulneraron los derechos de contradicción y defensa de la disciplinada, señora TATIANA PAOLA, en la medida en que las declaraciones rendidas por los menores fueron puestas a su disposición y a la de su apoderado una vez practicadas, conforme consta a folios 282 y 283 del expediente.

En este contexto, resulta pertinente cuestionar: ¿por qué razón la disciplinada, teniendo pleno conocimiento del contenido de las declaraciones en el momento procesal oportuno, no ejerció en su debida oportunidad los mecanismos propios de su derecho de defensa y contradicción, tales como la formulación de preguntas, o la controversia probatoria pertinente, limitándose en su momento a guardar silencio?

Esta situación adquiere relevancia en la medida en que la alegación de presunta vulneración del debido proceso se plantea nuevamente en esta etapa de juzgamiento de primera instancia, pese a que las oportunidades procesales para controvertir las referidas pruebas testimoniales fueron debidamente garantizadas en su momento, como se observa a continuación:



|                                                                                 |                                                                                       |                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaboró:</b> Profesional universitario<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Revisó:</b> Subsecretario de asuntos legales<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Aprobó:</b> Secretaria general<br><b>Fecha:</b> 16 de octubre 2025 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|

Outlook

**Traslado de Declaraciones**

Desde G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>  
Fecha Mié 03/12/2025 11:43  
Para cuerpas <lacuerpa@riseup.net>; abogadocontrolinternoadida <abogadocontrolinternoadida@gmail.com>  
CCO ELIZABETH CRISTINA PEREZ RAMIREZ <eperez@rionegro.gov.co>

3 archivos adjuntos (6 MB)  
DJ Juan Esteban Alzate.pdf; DJ Lisbey Valencia.pdf; DJ Mariana Antequera.pdf;

Señora  
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO  
Docente  
Cedula: 43.903.488  
Correo: [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net)  
Rionegro, Antioquia

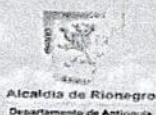
Asunto: Traslado de declaraciones – Menores víctimas dentro del proceso disciplinario Exp 027-2025Q

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario y en garantía del derecho de defensa y contradicción consagrado en los artículos 12 y 15 de la citada norma, me permito informarle que mediante el presente se le da traslado de las declaraciones rendidas por menores de edad en calidad de víctimas, dentro del proceso disciplinario que se adelanta en este despacho con expediente 027-2025Q Acumulado.

Dichas declaraciones se encuentran anexas al presente correo, con el fin de que usted pueda ejercer las facultades que le otorga la ley, especialmente la posibilidad de controvertirlas o presentar las pruebas que estime pertinentes.

De conformidad con lo establecido la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, las declaraciones rendidas por menores de edad en calidad de víctimas deben ser tratadas con estricta reserva y confidencialidad. Está prohibida su divulgación o uso para fines distintos al proceso disciplinario en curso, el incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a responsabilidades disciplinarias y legales.

Atentamente,



**Oficina Control Interno Disciplinario**

Oficina de Control Interno Disciplinario

[cdisciplinario@rionegro.gov.co](mailto:cdisciplinario@rionegro.gov.co)

+57 (604) 520 4060 - Ext 1230 | CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod. Postal: 054040

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)

Finalmente, en consecuencia, resulta injustificada la afirmación según la cual no se le garantizó su derecho de defensa y contradicción, justamente, la contradicción probatoria se garantizó plenamente, aunque bajo una modalidad compatible con la protección reforzada de los menores. La Ley 1952 de 2019 reconoce el derecho a controvertir la prueba, pero no establece como exigencia absoluta el contrainterrogatorio directo, especialmente cuando ello compromete derechos fundamentales prevalentes.

523

|                                                                                   |                                      |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>FORMATO AUTO RESUELVE NULIDAD</b> | <b>Código:</b> FRCAJD09 |
|                                                                                   |                                      | <b>Versión:</b> 0       |
|                                                                                   |                                      | <b>Página:</b> 7 de 8   |

Para que prospere una nulidad disciplinaria, debe acreditarse una irregularidad sustancial que afecte de manera real y concreta el derecho de defensa, como lo establece las causales contempladas en el artículo 202 del código General Disciplinario.

**ARTÍCULO 202. CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso

En el presente asunto no se advierte la configuración de ninguna de las causales de nulidad invocadas por la disciplinada, toda vez que no se negó el traslado de las actuaciones, no se impidió el ejercicio del derecho de contradicción, ni se restringió su participación procesal o la de su apoderado. Por el contrario, del expediente se evidencia que las garantías propias del debido proceso fueron observadas y que la disciplinada contó con las oportunidades procesales necesarias para conocer, controvertir y pronunciarse sobre el material probatorio recaudado.

En consecuencia, al no acreditarse una irregularidad sustancial que haya afectado las garantías fundamentales del debido proceso o del derecho de defensa, este Despacho se encuentra jurídicamente imposibilitado para acceder a la declaratoria de nulidad solicitada, por cuanto las nulidades en materia disciplinaria son de carácter excepcional, de interpretación restrictiva y requieren la demostración de una afectación real y trascendente de las garantías procesales, circunstancia que no se configura en el presente

En mérito de lo expuesto, el Secretario General en uso de sus facultades,

B

|                                                                                 |                                                                                       |                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaboró:</b> Profesional universitario<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Revisó:</b> Subsecretario de asuntos legales<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Aprobó:</b> Secretaria general<br><b>Fecha:</b> 16 de octubre 2025 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|

|                                                                                   |                                      |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>FORMATO AUTO RESUELVE NULIDAD</b> | <b>Código:</b> FRCAJD09 |
|                                                                                   |                                      | <b>Versión:</b> 0       |
|                                                                                   |                                      | <b>Página:</b> 8 de 8   |

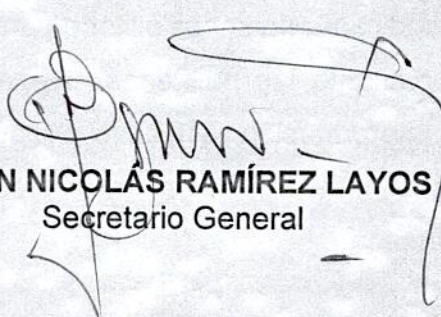
### RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad presentada por la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con Cédula de ciudadanía 43.903.488, en su calidad de disciplinada, remitida a la OCID el 12/06/2026 y trasladada a este despacho el 16/06/2026, dentro del expediente disciplinario radicado No. 027-2025Q, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

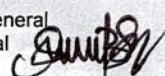
SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, de conformidad con las formas y términos de notificación previstos en el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y en los términos previstos en los artículos 131 y 133 del Código General Disciplinario.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS**  
 Secretario General

Proyectó: Alexandra Henao Ríos/ Abogada de Apoyo en Juzgamiento- Secretaría General  
 Revisó: Anderson Botero Arbeláez/ Profesional especializado G3 /Secretaría General  
 Aprobó: Edwin Nicolás Ramírez Layos/Secretario General



|                                                                                 |                                                                                       |                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaboró:</b> Profesional universitario<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Revisó:</b> Subsecretario de asuntos legales<br><b>Fecha:</b> 22 de agosto de 2025 | <b>Aprobó:</b> Secretaria general<br><b>Fecha:</b> 16 de octubre 2025 |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|

19/6/26, 3:23 p.m.



EXP-2026-042369

## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

MUNICIPIO DE RIONEGRO  
2026EN032375 (EXP-2026-  
042369)  
19/06/2026 03:23:11 - ABUITRAG



10.05.00.00-24- 294

Rionegro,

Señora

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Cédula 43.903.488

Docente I.E. Josefina Muñoz González

Correo: [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net)

Rionegro - Antioquia

Asunto: comunicación y citación a notificación personal Rad. 027-2025Q- (Acumulado).

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 002-2026 del 18 de junio de 2026, se le solicita comparecer, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, a las dependencias de la Secretaría General con funciones disciplinarias en sede de juzgamiento, ubicadas en el tercer piso del Palacio Municipal de Rionegro, con el fin de surtir la notificación personal del contenido del AUTO mediante el cual se resolve la solicitud de nulidad presentada dentro de la presente actuación disciplinaria. De igual manera, podrá autorizar expresamente la notificación por medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

Se le informa que, de no comparecer dentro del término indicado ni autorizar la notificación electrónica, la notificación de la decisión se surtirá por edicto, de conformidad con las disposiciones del Código General Disciplinario.

Atentamente,

EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS  
Secretario General

|                                                                                                                                                                                                                   | NOMBRE /CARGO                                                               | FIRMA | FECHA      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                          | Alexandra Henao Ríos- Profesional de Apoyo. Secretaría General              |       |            |
| Revisó                                                                                                                                                                                                            | Anderson Botero Arbeláez- Profesional Especializado G03. Secretaría General |       | 14-06-2026 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                            | Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General                             |       | 19-06-2026 |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                             |       |            |







Outlook

---

**Solicitud de autorización para notificación electrónica - Expediente Disciplinario Rad. No. 027-2025Q**

---

Desde Secretaria General <secretariageneral@rionegro.gov.co>

Fecha Vie 19/06/2026 20:27

Para lacuerpa@riseup.net <lacuerpa@riseup.net>

CCO EDWIN NICOLAS RAMIREZ LAYOS <enramirez@rionegro.gov.co>; ANDERSON BOTERO ARBELAEZ <abotero@rionegro.gov.co>

 1 archivo adjunto (409 KB)

294-RADICADO.pdf;

Cordial saludo, señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO:

En el marco de la actuación disciplinaria adelantada dentro del expediente radicado No. 027-2025Q, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, de manera atenta se solicita manifestar, de forma expresa, si autoriza la notificación del AUTO 002-2026 por medios electrónicos.

En caso afirmativo, manifestar expresamente que acepta recibir dicha notificación, entendiéndose surtidas en los términos previstos en la normativa disciplinaria vigente.

Atentamente,

**EDWIN NICOLAS RAMÍREZ LAYOS**

Secretario General

Secretaría General

abuitrago@rionegro.gov.co

+57 (604) 520 4060 - Ext 1342 | CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.

Postal: 054040

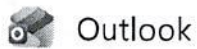


Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)



529



---

## AUTO RESUELVE NULIDAD

---

Desde Secretaria General <secretariageneral@rionegro.gov.co>

Fecha Mié 24/06/2026 14:14

Para lacuerpa@riseup.net <lacuerpa@riseup.net>

CCO ANDERSON BOTERO ARBELAEZ <abotero@rionegro.gov.co>; ALEXANDRA HENAO RIOS <c-ahenaor@rionegro.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (3 MB)

FORMATO AUTORESUELVE NULIDAD\_0001.pdf;

Cordial saludo, señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO:

Por medio de la presente se adjunta el auto por medio del cual se resuelve Nulidad.

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

**EDWIN NICOLAS RAMÍREZ LAYOS**

Secretario General

Secretaria General

secretariageneral@rionegro.gov.co

+57 (604) 520 4060 - Ext 1342 | CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.

Postal: 054040

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)





**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DISCIPLINARIAS EN SEDE DE JUZGAMIENTO**

**HACE SABER:**

Que dentro de la Actuación Disciplinaria radicada bajo el No. **027-2025Q (Acumulado)** adelantado en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, en su condición de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro002-2026- Antioquia para la época de los hechos, se ha proferido Auto No. 09-2024 de fecha 19 junio del año 2026, que en su parte resolutive reza: "**RESUELVE, PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad presentada por la señora TATIANA PAOLA HERNADEZ NIETO Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.903.488 en su calidad de disciplinada, remitida a la OCID EL 12/06/2026 y trasladada a este despacho el 16/06/2026I dentro del expediente disciplinario radicado No. 027-2025-Q, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión. SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, de conformidad con las formas y términos de notificación previstos en el Código General Disciplinario-Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y en los términos previstos en los artículos 131 y 133 del Código General Disciplinario**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art. 23 de la Ley 2094 de 2021 se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría General de Rionegro – Antioquia, **hoy MIERCOLES PRIMERO (1) JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, a las 8:00 a.m. por el término de tres (3) días hábiles.

**EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS**  
Secretario General

Desfijado hoy **VIERNES TRES (3) DE JULIO de 2026 a las 17:00 Horas.**

**EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS**  
Secretario General

|          | NOMBRE /CARGO                                                  | FIRMA | FECHA |
|----------|----------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Proyectó | Alexandra Henao Ríos- Profesional de Apoyo. Secretaria General |       |       |
| Revisó   | Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General                |       |       |
| Aprobó   | Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General                |       |       |

\*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



es del bienestar

*[The page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



**Atención médica  
24/7 por solo  
\$2,000  
personas diarias.**

**¡Pase a  
seguro!**

**América  
de México**

☐ ¿Tiene un seguro? ☐ ¿En español?  
☐ ¿Quiere más información?  
☐ ¿Quiere un agente?  
☐ ¿Quiere un seguro?

1-800-877-8282  
 www.americade.com

[illegible]

**Uso de puff en Zona de descenso**

El uso de puff en la zona de descenso es una práctica común entre los usuarios de la red de transporte público de la ciudad de Bogotá. Este tipo de comportamiento puede generar inconvenientes para los demás pasajeros y afectar la seguridad de todos.

Por lo tanto, se recomienda a los usuarios de la red de transporte público de la ciudad de Bogotá que eviten el uso de puff en la zona de descenso, especialmente en los momentos de alta afluencia de pasajeros.

Además, se recomienda a los usuarios de la red de transporte público de la ciudad de Bogotá que utilicen los servicios de limpieza y mantenimiento que ofrece la empresa para mantener su vehículo en las mejores condiciones.

Gracias por su comprensión y cooperación.

**TransMilenio**

**Dignity**

**Actuar con equidad, sin favorecer ni perjudicar a nadie.**

*¿Cómo asegurar objetividad, imparcialidad y equidad en sus decisiones profesionales, incluso bajo presión o ante conflictos de intereses?*

**El programa de Formación**

**de la Asociación de Psicólogos**

**de España**

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

**Intel**  
INTEL CORPORATION  
INTEL BUILDING  
3065 BOWLING GREEN BLVD.  
SANTA CLARA, CA 95051  
TEL: 408.761.4000  
WWW.INTEL.COM

# Taller de IA

## Aplicado a la Función Pública

Aprenderás a utilizar herramientas de IA para mejorar la gestión pública y la atención al ciudadano.

**¡Inscripciones gratuitas!**

Temas a cubrir:

- 1. ¿Qué es la IA? ¿Cómo funciona?
- 2. ¿Qué tipos de IA existen?
- 3. ¿Qué aplicaciones de IA se están utilizando en la administración pública?
- 4. ¿Qué desafíos y oportunidades ofrece la IA?
- 5. ¿Qué rol juega la IA en la transformación digital?
- 6. ¿Qué habilidades se necesitan para trabajar con IA?
- 7. ¿Qué herramientas de IA se están utilizando en la administración pública?
- 8. ¿Qué casos de éxito hay de la IA en la administración pública?

**¡Inscripciones gratuitas!**

**¡Inscripciones gratuitas!**

**Intel**  
INTEL CORPORATION  
INTEL BUILDING  
3065 BOWLING GREEN BLVD.  
SANTA CLARA, CA 95051  
TEL: 408.761.4000  
WWW.INTEL.COM

# Taller de IA

## Aplicado a la Función Pública

Aprender a utilizar herramientas de IA para mejorar la gestión pública y la atención al ciudadano.

**¡Inscribirse!**

¿Qué es la IA?

¿Por qué es importante?

¿Cómo se aplica?

IA en la Función Pública

IA en la Gestión Pública

**Inteligencia Artificial**  
Desarrollando el futuro

# Taller de IA

Aplicado a la Función Pública

Apoyar a todos los empleados de la Administración Pública en el uso de la Inteligencia Artificial para mejorar la gestión pública.

**Temas:**

- ¿Qué es la IA?
- ¿Qué es el aprendizaje automático?
- ¿Qué es el procesamiento de lenguaje natural?
- ¿Qué es la visión por computadora?
- ¿Qué es el análisis de sentimientos?
- ¿Qué es el chatbot?
- ¿Qué es el análisis de datos?
- ¿Qué es el análisis de redes sociales?
- ¿Qué es el análisis de imágenes?
- ¿Qué es el análisis de texto?
- ¿Qué es el análisis de voz?
- ¿Qué es el análisis de video?

**Inteligencia Artificial**  
Desarrollando el futuro

# Taller de IA

Aplicado a la Función Pública

Apoyar a todos los empleados de la Administración Pública en el uso de la Inteligencia Artificial para mejorar la gestión pública.

**Temas:**

- ¿Qué es la IA?
- ¿Qué es el aprendizaje automático?
- ¿Qué es el procesamiento de lenguaje natural?
- ¿Qué es la visión por computadora?
- ¿Qué es el análisis de sentimientos?
- ¿Qué es el chatbot?
- ¿Qué es el análisis de datos?
- ¿Qué es el análisis de redes sociales?
- ¿Qué es el análisis de imágenes?
- ¿Qué es el análisis de texto?
- ¿Qué es el análisis de voz?
- ¿Qué es el análisis de video?

[illegible][illegible]

**Historia en Movimiento**  
Innovación en Acción

# Taller de IA

## Aplicado a la Función Pública

Aplicación de IA  
Seguridad  
Gestión de Recursos  
Gestión de Datos  
Gestión de Procesos

**Temas a tratar en el taller**

- IA en la Función Pública
- IA en la Gestión de Recursos
- IA en la Gestión de Datos
- IA en la Gestión de Procesos
- IA en la Gestión de la Información
- IA en la Gestión de la Comunicación
- IA en la Gestión de la Seguridad
- IA en la Gestión de la Salud

**¿Qué es IA?**

la capacidad de las máquinas para imitar el comportamiento humano en tareas que requieren inteligencia

**¿Por qué IA?**

- Mayor eficiencia
- Mayor productividad
- Menor costo

Intel®  
IA  
www.intel.es

[illegible][illegible][illegible][illegible]

**Estimados Funcionarios**

Los funcionarios de la secretaría de Finanzas Municipales de la municipalidad de Piura, se encuentran en la búsqueda de un espacio que les permita desarrollar sus actividades de manera eficiente y efectiva. Por lo tanto, se les invita a participar en el concurso de diseño de un espacio que les permita desarrollar sus actividades de manera eficiente y efectiva.

El concurso de diseño se realizará en la ciudad de Piura, en el mes de mayo del 2010.

El concurso de diseño se realizará en la ciudad de Piura, en el mes de mayo del 2010.

[illegible]





Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

NOTIFICACIÓN POR EDICTO  
EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DISCIPLINARIAS EN SEDE DE  
JUZGAMIENTO

HACE SABER:

Que dentro de la Actuación Disciplinaria radicada bajo el No. 027-2025Q (Acumulado) adelantado en contra de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en su condición de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro002-2026- Antioquia para la época de los hechos, se ha proferido Auto No. 09-2024 de fecha 19 junio del año 2026, que en su parte resolutoria reza: "RESUELVE: PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad presentada por la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.903.488 en su calidad de disciplinada remitida a la OCID EL 12/06/2026 y trasladada a este despacho el 16/06/2026 dentro del expediente disciplinario radicado No. 027-2025-Q, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión. SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, de conformidad con las formas y términos de notificación previstos en el Código General Disciplinario-Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y en los términos previstos en los artículos 131 y 133 del Código General Disciplinario

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art. 23 de la Ley 2094 de 2021 se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría General de Rionegro - Antioquia, hoy MIERCOLES PRIMERO (1) JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), a las 8:00 a.m. por el término de tres (3) días hábiles.

EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS  
Secretario General

Destijado hoy VIERNES TRES (3) DE JULIO de 2026 a las 17:00 Horas.

EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS  
Secretario General

| Proyecto | Asesoría | Procedencia de Asesoría | Fecha |
|----------|----------|-------------------------|-------|
| Proyecto | Asesoría | Procedencia de Asesoría | Fecha |
| Proyecto | Asesoría | Procedencia de Asesoría | Fecha |
| Proyecto | Asesoría | Procedencia de Asesoría | Fecha |

Los autos firmados por el Secretario General de Rionegro, en su calidad de disciplinada, se encuentran radicados en el expediente disciplinario No. 027-2025-Q, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y en los términos previstos en los artículos 131 y 133 del Código General Disciplinario.



Rionegro.gov.co

N.T. 89997317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia



AVISO D

El COMPLEJO Z  
PROMOTORA ZOI  
ALVARO ARANGO  
CORNARE, RENOV  
mediante Resolución  
01071-2025 del 21 de  
ubicado en la vereda  
De conformidad con e  
visita de inspección oc  
del año 2025, a las 9:

Sílo de encuentro  
Funcionario que asistir  
Expediente No:

El presente AVISO para q  
derechos, lo hagan valer  
diez (10) días en un lugar

LUGAR DE FIJACIÓN  
FIJADO EN LA FECHA  
DESFIJADO EN LA FECHA  
POR EL FUNCIONARIO



Art. 50 AL

